



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Radicación No: 66001-31-05-002-2019-00028-01
Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Alyda Arango Londoño y Caren Dayana Quintero Arango
Demandado: Colpensiones

Magistrada Sustanciadora
OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA

Pereira, Risaralda, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El 08-09-2022 la señora Alyda Arango Londoño, quien actúa en nombre propio y en representación de la menor Caren Dayana Quintero Arango a través de su apoderado judicial presentó escrito mediante el cual solicitó “(...) *respetuosamente me permito desistir de la demanda de la referencia*”.

Así, se tiene que el artículo 314 del CGP aplicable al laboral por remisión del artículo 145 del CPTSS dispone que:

“el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”.

En el caso bajo estudio, se tiene que mediante sentencia proferida el 28-06-2022 emitida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito se declaró que operó el fenómeno de cosa juzgada y, en consecuencia, negó las pretensiones de la demanda y condenó en costas de primera instancia a la parte demandante.

Decisión que si bien fue recurrida por la accionante mediante auto del 13-07-2022 el juzgado de conocimiento aceptó el desistimiento del recurso presentado por aquella, por lo que la a quo ordenó el grado jurisdiccional de consulta a su favor.

Por último, mediante auto del 07-09-2022 esta Sala Unitaria procedió a admitir el grado jurisdiccional de consulta a favor de la parte demandante al tenor del artículo 69 del CPTSS.

En consecuencia, atendiendo que el desistimiento de las pretensiones de la demanda lo presentó el apoderado judicial de la parte demandante, quien se encuentra facultado para ello como se evidencia en el poder allegado con la demanda visible en el documento 02 del c. 1, la Sala lo admitirá advirtiéndole que por sustracción de material no se surtirá el grado jurisdiccional de consulta a favor de la parte demandante y que fue admitido mediante auto proferido el 07-09-2022.

Costas de primera instancia a cargo de la parte demandante y a favor de la demandada al no presentarse ninguno de los eventos que menciona el artículo 316 del CGP que posibilita su no condena. Sin costas en esta instancia.

Por lo expuesto, **la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda presentado por la señora Alyda Arango Londoño, quien actúa en nombre propio y en representación de la menor Caren Dayana Quintero Arango.

SEGUNDO: CONDENAR en costas de primera instancia a la parte demandante y a favor de la demandada, por lo dicho en precedencia.

TERCERO: SIN CONDENA en costas en esta instancia.

CUARTO: Devuélvase el expediente al juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA

Magistrada

Con firma electrónica al final del documento

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Magistrado

Con firma electrónica al final del documento

(Con ausencia justificada)

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN

Magistrada

Firmado Por:

Olga Lucia Hoyos Sepulveda

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 4 Laboral

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Julio Cesar Salazar Muñoz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 2 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb82dc4b8cf28c66d05b8435381c4b724cc8f44e026988710a8ba2659778a493**

Documento generado en 21/09/2022 07:15:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>